



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de RODRIGO RAMOS RIVERO en contra de COLPENSIONES
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00256-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00256-00.

Montería, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la demanda instaurada por el señor RODRIGO RAMOS RIVERO en contra de COLPENSIONES, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor FRANCISCO RAFAEL MELENDEZ LORA de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada el señor **RODRIGO RAMOS RIVERO en contra de COLPENSIONES**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **FRANCISCO RAFAEL MELENDEZ LORA** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 78.693.150 y la tarjeta profesional número 73.240 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de RODRIGO RAMOS RIVERO en contra de COLPENSIONES

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00256-00.

TERCERO: Notificar a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - “COLPENSIONES”**, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co registrado en la página web oficial de la entidad demanda.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que de considerarlo necesario, actué como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda **(1)**, del auto admisorio de la misma **(2)** y de la presente providencia **(3)**, en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ